



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de noviembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y de nueva regulación de diversos impuestos, precios públicos y tasas, así como las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos para 2014.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 16 de noviembre de 2013 y el 23 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 218 de fecha 15 de noviembre de 2013, habiéndose presentado alegaciones que han sido resueltas en Pleno celebrado el 27 de diciembre de 2013, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 27 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5.º – Bonificaciones.

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.
- d) En ningún caso esta bonificación podrá exceder de tres periodos impositivos.
- e) Cualquier otro requisito necesario para gestionar adecuadamente tanto la presente bonificación como el impuesto.

2. – Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán aportar a la solicitud:

- a) Documento acreditativo de la calificación definitiva a la que se refiere la Ley expedido por el órgano competente.
- b) Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda.
- c) Cualquier otro que se estime pertinente para una correcta aplicación de la bonificación y de la gestión del impuesto.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.



4. – De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del TRLHL, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos que, ostentando la condición de titulares de familias numerosas, sean sujetos pasivos del impuesto de una vivienda que constituya su residencia habitual.

4.1. – A estos efectos, las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del IBI de la vivienda que constituya su residencia habitual, en los términos siguientes:

– Sujetos pasivos de vivienda habitual que no supere el valor catastral de 70.000 euros:

| <i>N.º de hijos/as</i> | <i>Ingresos</i> | <i>Porcentaje bonificación IBI</i> |
|------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Por 3 hijos/as | Inferior a 4 veces el IPREM | 35% |
| Por 4 hijos/as | Inferior a 5 veces el IPREM | 40% |
| Por 5 hijos/as | Inferior a 6 veces el IPREM | 50% |
| Más de 5 hijos/as | Inferior a 6 veces el IPREM | 55% |

– Sujetos pasivos de vivienda habitual que tenga un valor catastral superior a 70.000 euros e igual o inferior a 140.000 euros:

| <i>N.º de hijos/as</i> | <i>Ingresos</i> | <i>Porcentaje bonificación IBI</i> |
|------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Por 3 hijos/as | Inferior a 4 veces el IPREM | 20% |
| Por 4 hijos/as | Inferior a 5 veces el IPREM | 30% |
| Por 5 hijos/as | Inferior a 6 veces el IPREM | 40% |
| Más de 5 hijos/as | Inferior a 6 veces el IPREM | 50% |

4.2. – Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1.^a) La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León u organismo competente.

2.^a) Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo.

3.^a) La base imponible de la unidad familiar computada a efectos del IRPF será la presentada en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto, y se determinará en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.^a) La solicitud de bonificación deberá presentarse en el transcurso del mes de enero del año del devengo del impuesto y se deberán reunir todos los requisitos a 1 de enero de cada año. Asimismo a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:



- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- c) Fotocopia de la declaración del IRPF presentada en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.ª) Esta bonificación tiene carácter anual, debiendo solicitarse en el transcurso del mes de enero de cada año de seguir reuniendo todos los requisitos para su concesión.

5. – Bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del IBI de las viviendas que estén acogidas al programa de intermediación para fomento del alquiler de viviendas que promueva el Ayuntamiento.

Esta bonificación deberá solicitarse en el transcurso del mes de enero de cada año y surtirá efectos en el impuesto del año de solicitud, permaneciendo en vigor hasta la finalización del programa de acogimiento.

6. – Bonificación del 3,5% sobre la cuota íntegra del IBI de todos aquellos recibos que estén domiciliados a fecha 31 de enero del año del devengo del impuesto.

Artículo 7.º – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

El 0,62 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,86 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 1,30 por cien cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta ordenanza.

3. – Gravamen especial:

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 10.º – Régimen de ingreso.

1. – El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

Con carácter general, este impuesto se liquidará anualmente en dos periodos de cobro.



Con carácter excepcional, se podrá liquidar este impuesto en 3 periodos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

– Que la aplicación de los 3 periodos se produzca a petición de interesado antes del 31 de enero del año del devengo del impuesto.

– Que el pago de los 3 periodos se realice mediante domiciliación bancaria del recibo.

– Que el interesado se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales.

2. – Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, previsto en el artículo 28 y concordantes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.º – Exenciones y bonificaciones.

1. – Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses públicos, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de la tarjeta de características técnicas del vehículo, su matrícula y la causa de la exención. Declarada por la Administración Municipal la exención, se expedirá documento que acredite su concesión.



En relación con la exención prevista en el segundo punto del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar además declaración administrativa de minusvalía, emitida por órgano administrativo competente, acreditativa del grado de minusvalía y del permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona minusválida, fotocopia de la ficha técnica y de su permiso de conducción, con manifestación expresa de que el vehículo es para uso exclusivo de la persona minusválida.

Cuando la causa de la exención del vehículo sea la de ser destinado al transporte del minusválido se deberá presentar declaración administrativa de minusvalía, emitida por el órgano administrativo competente, donde se recoge la situación de movilidad reducida atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999 de 13 de diciembre.

Sin perjuicio del dictamen de persona con movilidad reducida que establece el órgano competente de nuestra Comunidad Autónoma, en relación con el Anexo 3 del citado Real Decreto, y al no quedar contemplado en el mismo determinadas situaciones que objetivamente determinan la existencia de dificultades de movilidad, a efectos de esta ordenanza se considerará con movilidad reducida a las personas ciegas o con deficiencia visual, y en todo caso, los afiliados a la ONCE que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.

3. – Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El carácter «histórico» del vehículo se acreditará mediante la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Para ello se exhibirá el original del permiso de circulación especial en el que conste la matrícula histórica asignada, o certificación del Registro de Vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico, todo ello de conformidad con el Reglamento de Vehículos Históricos.

4. – Tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota los siguientes vehículos, con motores de baja incidencia en el medio ambiente:

- a) Vehículos eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- b) Vehículos impulsados mediante energía solar.
- c) Vehículos que utilicen exclusivamente algún tipo de biocombustible (biogás, gas natural comprimido metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

Para solicitar las bonificaciones de los apartados 3 y 4, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de las características técnicas del vehículo y del permiso de circulación del mismo expedido por la Dirección General de Tráfico o documento acreditativo de tal circunstancia, su matrícula y la causa de la bonificación.

Las bonificaciones de los apartados 1.e), 3 y 4 de este artículo no serán compatibles para el mismo titular de los vehículos.

La concesión de la bonificación surtirá efecto al ejercicio siguiente a su concesión.



Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.º – Bonificaciones.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. – Al amparo del art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

Tendrán igual bonificación todas las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en edificios donde se desarrolle una actividad que cumpla las finalidades y destino indicados en el párrafo anterior, siempre que el promotor de la obra sea la propia entidad, y dicha actividad se mantenga durante un periodo mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la bonificación.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

e) Bonificación del 95% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en los Polígonos Industriales de Bayas, Californias e Ircio con el objeto de implantación o ampliación de actividades económicas que fomenten el empleo.

f) Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras de viviendas destinadas al alquiler sometido a algún régimen de protección pública.

g) Una bonificación del 25% para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo del comercio tradicional, cooperativas y sociedades laborales.

h) Una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución sea obligatoria para los propietarios en aplicación de la Inspección Técnica de Edificios.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.



2. – Al amparo del art. 103.2.b) del texto refundido de la L.H.L.:

En las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, una bonificación equivalente al 50% del coste de ejecución material de dichos sistemas. A tal efecto, el proyecto técnico deberá contener un anexo en el que explicita dicho coste de forma diferenciada del resto de la obra. En cualquier caso, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Dicha bonificación no excederá en ningún caso del 95% de la cuota del impuesto.

3. – Al amparo del art. 103.2.d) del texto refundido de la L.H.L., de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León y del R.D. 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012:

Una bonificación en las construcciones, instalaciones u obras de viviendas de protección pública de nueva construcción de la forma siguiente:

- Un 40% de bonificación del impuesto para aquellas Viviendas de Precio General.
- Un 50% de bonificación para aquellas Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y promoción directa. Esta bonificación se extenderá a los alojamientos protegidos.

El régimen de bonificaciones será aplicable tanto a la promoción pública como a la promoción privada de viviendas de protección pública, así como a las viviendas libres que decidan acogerse al citado régimen de protección pública. Se exceptúa del sistema de bonificaciones establecido en la presente ordenanza a las viviendas promovidas en régimen concertado.

La citada bonificación tendrá carácter rogado y se concederá expresamente por el Ayuntamiento, previa presentación del certificado de la calificación definitiva de vivienda de protección pública concedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. – Al amparo del art. 103.2.e) del texto refundido de la L.H.L.:

Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 5.º – Exenciones.

1. – Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles en los cinco años inmediatamente anteriores al devengo del impuesto.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

| <i>Niveles de protección</i> | <i>Porcentaje sobre valor catastral</i> |
|--|---|
| Nivel 1: Protección Integral. | |
| – Bienes declarados individualmente de interés cultural | 5% |
| – Bienes no declarados individualmente de interés cultural | 25% |
| Nivel 2: Protección Estructural | 50% |
| Nivel 3: Protección Ambiental | 100% |

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.

La exención regulada en este epígrafe tendrá carácter rogado, deberá ser solicitada por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto, aportando la documentación que se indica y se aplicará por una sola vez

2. – Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:



a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 6.º – Bonificaciones.

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 14.º – Cuota.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

a) Periodo de generación de incremento de uno a diez años: 28%.

b) Periodo de generación de incremento de once hasta veinte años: 27%.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6.º – Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. – Concesiones por 10 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 316,41 euros.

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 75 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 75 años menos la cantidad pagada en su día por la concesión a 10 años.

2. – Concesiones por 75 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 1.582,02 euros.

Los titulares de concesiones temporales de nichos por 75 años podrán renunciar a sus derechos, a favor del Ayuntamiento, compensándoles mediante la devolución de la parte proporcional de la tasa abonada en su día, siempre y cuando se solicite con motivo de la concesión de un panteón en el nuevo Cementerio de Bardauri.

A efectos del cómputo de años que restan para el término de la concesión, se tendrán en cuenta únicamente los años completos.

De la cantidad a devolver, será retenida una parte en concepto de gastos de gestión y que se cifra en el 10% de la tasa que correspondiera a esa concesión en el ejercicio vigente.

B) Panteones:

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento el canon que en cada caso se fije en los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan en las concesiones y en su caso la revisión de precios si procede.

3. – Inhumaciones.

A) Inhumaciones o enterramientos de féretros y residuos de incineraciones: 78,21 euros.

B) Inhumaciones de restos, miembros o fetos: 40,29 euros.

4. – Exhumaciones.

A) Exhumaciones y traslados de cadáveres: 66,66 euros.

B) Exhumaciones, traslados y reducción de restos: 40,29 euros.



5. – Licencias de obras.

A) Colocación y levantamiento de losas, lápidas, cruces y adornos: 20,73 euros.

6. – Transmisiones de concesiones.

Por la transmisión de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonarán por el nuevo adquirente de la concesión las siguientes cantidades:

A) Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 210,94 euros.

B) Entre parientes de grado superior: 284,77 euros.

C) Entre personas sin grado de parentesco: 369,14 euros.

7. – Derechos de conservación.

La conservación incluye:

- Higiene general de las instalaciones del Cementerio.
- Retirada de coronas y flores.
- Mantenimiento de árboles.
- Limpieza de calles.
- Conservación de jardines y plantaciones.

Se establece un recargo del 10 por 100 sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las tarifas por cualquiera de los servicios del Cementerio: 10%.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ASÍ COMO DEL TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 6.º – Bonificaciones.

Las familias que acrediten unos ingresos inferiores a 1,3 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 75%.

Las familias que acrediten unos ingresos entre 1,3 y 1,8 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 50%.

Estas bonificaciones se aplicarán sobre las tarifas mínimas y únicamente para la vivienda en que figuren empadronados.

Los usuarios interesados en dicha bonificación deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes de bonificación será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año que se solicitan y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada la vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5.º – Bases y tarifas.

Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente.

TARIFA

| Epígrafes | Conceptos | Importe trimestre (€) |
|------------|--|-------------------------------|
| Grupo I | Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas | 13,36 |
| Grupo II | Comercio en general | 26,72 |
| Grupo III | Cafeterías y bares de categoría especial (Epígrafes I.A.E. 672, 673.1) | 112,90 |
| Grupo IV | Otros bares (Epígrafe I.A.E. 673.2) | 95,47 |
| Grupo V | Restaurantes, supermercados, economatos y colegios | 139,54 |
| Grupo VI | Hospitales y hoteles | 302,74 |
| Grupo VII | Canon o precio de vertido por residuos y basuras domiciliarias, para entidades municipales por tonelada o fracción | 9,91 |
| Grupo VIII | Tasa por gestión de vertido, realizado directamente por los interesados, de escombros, residuos inertes y basuras no calificadas como domiciliarias: – Vertido procedente de derribos de edificaciones o de obra de acondicionamiento de locales comerciales, industriales o similares, así como escombros procedentes de edificios de nueva construcción y obra en general por tonelada o fracción Residuo limpio Residuo poco sucio Residuo sucio – Vertidos de materias inertes y residuos diversos, generados por industria de forma periódica, esporádica o regular, por tonelada o fracción – Vertidos procedentes de obras menores y procedentes de viviendas será de carácter gratuito | 2,18 5,24 9,60 18,34 |

Se podrán establecer convenios con las empresas afectadas para liquidar la presente tasa, en base a las tarifas fijadas anteriormente.

Tarifa especial. – Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será repercutido a los establecimientos afectados.

Los autoservicios afectados pagarán la cantidad de 1.576 euros/trimestre.



Este método de repercusión del coste del servicio podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos inferiores a 1,3 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 75%.

Las familias que acrediten unos ingresos entre 1,3 y 1,8 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 50%.

Estas bonificaciones se aplicarán sobre las tarifas mínimas y únicamente para la vivienda en que figuren empadronados.

Los usuarios interesados en dicha bonificación deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada la vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS*Artículo 6.º – Cuota tributaria y tarifa.*

1. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. – En la aplicación de la cuota tributaria y tarifa en labores de prevención, extinción o salvamento se distinguen los siguientes supuestos:

A) Dentro del término municipal:

Dentro del término municipal de Miranda de Ebro se aplicarán las tarifas previstas en el artículo 6, excepto los supuestos recogidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

B) Fuera del término municipal:

Fuera del término municipal se aplicarán, en cualquier caso, las tarifas previstas en el presente artículo.

C) A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª –

– Por salida fuera del término municipal: 245,78 euros.

– Personal:

| <i>Concepto</i> | <i>Tarifa por hora o fracción/euros</i> |
|---|---|
| Arquitecto | 57,89 |
| Suboficial | 53,44 |
| Sargento | 46,28 |
| Cabo | 40,52 |
| Bombero | 40,52 |
| Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios | 246,16 |
| Cursos de formación (por hora) | 81,16 |

– Material:

| <i>Concepto</i> | <i>1.ª hora/euros</i> | <i>Siguientes horas o fracción/euros</i> |
|--|-----------------------|--|
| Autobomba urbana | 96,87 | 82,48 |
| Autobomba pesada | 83,01 | 72,34 |
| Auto-escalera | 160,45 | 96,87 |
| Furgón útiles | 72,34 | 52,05 |
| Ligero todoterreno | 57,89 | 41,91 |
| Por cada vehículo químico | 107,94 | 91,76 |
| Por cada barca de salvamento o extinción | 60,07 | 51,06 |



Por la utilización de otros equipos se facturará según gastos de reposición. (Extintores, espumógenos, etc.).

En caso de salida del parque pero que no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

Por el empleo de maquinaria, materiales o personal de empresas privadas se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura.

TARIFA 2.^a –

Apertura de puertas: 183,60 euros.

TARIFA 3.^a –

En otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos se aplicará la tarifa 1.^a.

TARIFA 4.^a –

Por la utilización de las Instalaciones del Parque de Bomberos para cursos, pruebas, etc.: 418,20 euros/día.

TARIFA 5.^a –

A los efectos de lo dispuesto en el art. 32.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el 5% del importe de las primas recaudadas a las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitos en el Municipio, por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

La liquidación de la tasa se podrá realizar mediante convenios aprobados entre el Ayuntamiento y las Entidades o Sociedades que cubran los riesgos.

Las cuotas de las intervenciones con carácter de siniestro urgente que afecten a locales destinados a actividades socioculturales sin afán de lucro tendrán un coeficiente reductor del 0,5.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

Artículo 5.º –

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

| <i>Retirada y arrastre</i> | <i>Servicio completo</i> | <i>Medio servicio</i> |
|---|--------------------------|-----------------------|
| Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos) | 33,40 € | 16,70 € |
| Retirada y arrastre de motocicletas | 63,94 € | 31,97 € |
| Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 kg) | 138,46 € | 69,23 € |
| Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg | (1) | (1) |

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

| <i>Inmovilización</i> | <i>Tasa</i> |
|-----------------------------|-------------|
| Inmovilización de vehículos | (2) |

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitadas al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

Actuaciones de ejecución de acuerdos de autoridades no municipales en materia de medidas cautelares sobre vehículos

| | <i>Tasa</i> |
|--|-------------|
| Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto | (3) |
| Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto | (4) |

(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.



Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como vehículos al final de su vida útil

Tasa

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil

458,80 €
(5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

Permanencia de vehículos en el depósito

Tasa

Por cada 24 horas o fracción 12,50 €

Por vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales

Tasa

Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales 69,56 €

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 4.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Uso doméstico:

– Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 m³, trimestre: 10,95 euros.

– Exceso de consumo por m³, de 41 a 70 m³: 0,80 euros.

– Exceso de consumo por m³, a partir de 70 m³: 1,81 euros.

– Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios:

- Por disponer del servicio, al trimestre: 10,56 euros.

- Por m³ de consumo de agua/trimestre: 0,40 euros.

B) No doméstico:

– Mínimo de consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m³, trimestral: 10,17 euros.

– Exceso de consumo de 21 m³ a 40 m³: 10,74 euros.

– Exceso de consumo por m³, de 41 a 75 m³: 1,08 euros.

– Exceso de consumo por m³, a partir de 75 m³: 2,15 euros.

C) Otras tarifas:

– Altas uso doméstico: 101,06 euros.

– Altas uso no doméstico: 164,21 euros.

– Acometidas: 343,61 euros.

– Alquiler contadores/trimestre: 0,76 euros.

– Corte de agua a distrito: 107,41 euros.

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

D) Tarifa especial:

1. – A las Entidades Públicas que presten servicios asistenciales básicos les serán de aplicación las tarifas recogidas en las letras anteriores de este artículo reducidas en un 50%.

La aplicación de la presente tarifa especial deberá ser solicitada por los interesados y concederse expresamente por el Ayuntamiento.



2. – Las familias que acrediten unos ingresos inferiores a 1,3 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 75%.

Las familias que acrediten unos ingresos entre 1,3 y 1,8 veces el IPREM se les practicará una bonificación del 50%.

Estas bonificaciones se aplicarán sobre las tarifas mínimas y únicamente para la vivienda en que figuren empadronados.

Los usuarios interesados en dicha reducción deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada como vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

3. – Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. TARIFAS DE SOCIOS:

A) No empadronados:

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 50,00 euros.
- De 14 a 30 años: 100,00 euros.
- Mayores de 30 años: 165,00 euros.

B) Empadronados:

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años si los padres o tutores no son socios: 24,50 euros.
- De 14 a 30 años: 71,30 euros.
- Mayores de 30 años: 94,00 euros.

2. TARIFAS ESPECIALES:

A) Cada miembro del matrimonio/pareja de hecho/monoparentales:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos y presenten el justificante oportuno:

- Estén empadronados.
- Sean socios los dos miembros del matrimonio o pareja de hecho: 71,60 euros.

B) Pensionistas:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados.
- Que las rentas totales del pensionista o en su caso de la Unidad Familiar sean inferiores al indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Presentar la Declaración de la Renta del último año, y si no la presentan, el certificado negativo de Hacienda, más el certificado del Organismo del que procedan sus ingresos: 25,50 euros.

C) Familias numerosas y monoparentales:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados.
- Ingresos no superiores a tres veces el IPREM.
- Acreditar la condición de familia numerosa, presentando los carnés de Familia Numerosa actualizados.



– Acreditar la condición de familia monoparental, mediante título expedido por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por los medios de prueba admitidos en derecho.

Podrán acogerse a esta tarifa las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65% (Ley 1/2007, de la Comunidad de Castilla y León).

- De 5 a 13 años: 20,40 euros.
- De 14 a 30 años: 53,70 euros.
- Mayores de 30 años: 70,00 euros.

D) Carné joven:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

– Acreditar la condición presentando el carné joven actualizado antes del 10 de enero de cada año.

- De 14 a 30 años: 50,00 euros.

E) Empleados municipales:

A los empleados municipales y cónyuges o parejas de hecho de estos les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carné de socio.

El citado carné será gratuito para los hijos/as que no excedan de 21 años y convivan con los padres.

F) Otros:

- Duplicado de carné (pérdida, extravío, rotura...), y solicitud de alta: 5,10 euros.

3. TARIFAS DE ENTRADAS:

A) Piscinas climatizada y de verano.

| <i>Entradas individuales</i> | <i>No socios</i> | <i>Socios</i> |
|--|------------------|---------------|
| Hasta 4 años inclusive | Gratis | |
| De 5 a 13 años y de 14 a 30 años con carné joven | 3,05 | |
| Mayores de 14 años | 5,80 | |
| Entrada a ducha | 1,75 | |
| – Bonos de 10 baños: | | |
| De 5 a 13 años y de 14 a 30 años con carné joven | 22,50 | |
| Mayores de 14 años | 42,90 | |
| Alquiler calle piscina | 40,80 | 20,40 |

B) Pista de tenis-badminton-tenis de mesa.

- No socios: 11,50 euros/hora.
- Socios: 5,35 euros/hora.

C) Bonos pista de tenis-badminton-tenis de mesa.

- Bonos no socios 10 horas: 97,45 euros.
- Bonos socios 10 horas: 45,50 euros.



D) Otras instalaciones.

| | <i>No socios</i> | <i>Socios</i> |
|--|------------------|---------------|
| – Frontón (máximo 4 personas) | 12,45 | 7,20 |
| – Pistas polideportivas, frontón, fútbol 7 y gimnasio (deporte mayoritario 1 hora) | 32,65 | 19,15 |
| – Rocódromo (1 hora y 1 persona) | 6,35 | 3,95 |
| – Campo de Fútbol 11 - Hierba artificial | 37,25 | 36,30 |

E) Luz instalaciones deportivas.

– Frontón, Pabellón Naranja, Pabellón del Ebro, Pabellón Multifuncional, campo de futbol 7: 5,15 euros/hora.

– Campo de Fútbol 11: 9,30 euros/hora.

– Pista de Tenis: 2,90 euros/hora.

– Gimnasio: 2,80 euros/hora.

4. GABINETE MÉDICO:

Será requisito indispensable el abono de la tasa en el momento de la cita.

| | <i>Socio</i> | <i>No socio Clubs y Asociaciones</i> |
|---|--------------|--|
| – Consulta | 13,50 | 27,50 |
| – Reconocimiento Médico Deportivo Básico | 13,50 | 27,50 |
| – Reconocimiento Médico Deportivo con Ergonomía | 41,00 | 84,00 |
| – Reconocimiento Médico con Lactacidemia | 60,50 | 124,00 |
| – Dieta Deportiva. Socio | 67,00 | 138,00 |
| – Planificación de Entrenamiento. Socio | 67,00 | 138,00 |

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.º – Tarifa.

7.1. – Categoría de las calles de la localidad. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establecen dos categorías de calles en toda la localidad, cuya relación aparece como anexo a esta ordenanza.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

7.2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. – Vado de uso permanente.

Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:

1.ª Categoría: 40,09 euros.

2.ª Categoría: 35,38 euros.

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m².

2. – Vado de uso horario.

A) Entrada de vehículos industriales y particulares afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

1.ª Categoría: 45,91 euros.

2.ª Categoría: 40,09 euros.

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos particulares con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

1.ª Categoría:

Hasta 40 m²: 36,07 euros.

De 40,1 a 80 m²: 74,42 euros.

2.ª Categoría:

Hasta 40 m²: 28,93 euros.

De 40,1 a 80 m²: 57,81 euros.

3. – Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo: 42,21 euros.

4. – Coste de la placa de señalización de vado: 48,13 euros.

5. – La tarifa por plaza de aparcamiento de moto será el 30% de la correspondiente a cada categoría de vado y calle.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas para cada aprovechamiento.

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª – Aprovechamientos fijos o permanentes.

Se consideran fijos o permanentes aquellos aprovechamientos que se realicen durante más de 183 días al año en el mismo espacio físico público.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, etc., por cada m² y año: 57,06 euros.

b) Quioscos o puestos dedicados a la venta de bebidas, refrescos, comidas cocinadas, café, etc., por cada m² y año: 102,39 euros.

c) Quioscos o puestos dedicados a la venta de masas fritas, chucherías diversas, dulces, etc., por cada m² y año: 46,20 euros.

d) Quioscos o puestos dedicados a la venta de loterías, apuestas, etc., por cada m² y año: 61,67 euros.

e) Quioscos o puestos dedicados a la venta de flores y plantas, por cada m² y año: 41,04 euros.

f) Quioscos o puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores, por cada m² y año: 51,31 euros.

g) Máquinas automáticas de venta de cualquier producto o de entretenimiento, aparatos móviles.

– Hasta 0,5 m² y año: 41,04 euros.

– De 0,5 a 1 m² y año: 76,98 euros.

– Más de 1 m² y año: 112,91 euros.

h) Postes publicitarios fijos al suelo, subsuelo, o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por cada unidad y año: 51,31 euros.

i) Máquinas y aparatos luminosos de publicidad fijos al suelo, subsuelo o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación por unidad y año: 154,17 euros.

j) Ocupación de la vía pública para la exhibición o exposición de los productos propios de su actividad por industriales comerciantes, etc., establecidos en locales comerciales por cada m² y año: 5,19 euros.



k) Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad y año: 453,82 euros.

l) Por la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, cuando el espacio reservado se destine directamente a parada de vehículos, para uso exclusivo de viajeros, por cada m² o fracción: 13,50 euros.

Tarifa 2.^a – Aprovechamientos temporales.

Se consideran aprovechamientos temporales aquellos que se realicen durante un periodo continuado de tiempo en el mismo espacio físico público inferior a 183 días al año.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

a) Puestos dedicados a la venta de churros, castañas, algodón, dulces, patatas fritas y similares:

– Por cada m² y día: 1,60 euros.

– Por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes): 35,99 euros.

b) Puestos dedicados a la venta de libros, revistas, etc., nuevos o usados:

– Por cada m² y día: 1,12 euros.

– Por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes): 23,63 euros.

c) Puestos dedicados a la venta de bebidas, cafés, refrescos, chocolates, tapas, etc.:

– Por cada m² y día: 2,17 euros.

– Por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes): 47,50 euros.

d) Puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores:

– Por cada m² y día: 1,60 euros.

– Por cada m² y mes o fracción (mínimo 1 mes): 35,99 euros.

e) Venta y exhibición de cualquier producto mediante aparatos móviles, carros, furgonetas, etc.:

– En carros y similares por unidad y día: 10,32 euros.

– En vehículos a motor, furgonetas y similares por unidad y día: 17,48 euros.

f) Actividades desarrolladas en carpas desmontables como circos, teatros, espectáculos diversos, etc., por unidad y día: 102,60 euros.

g) Barracas, carruseles, pistas de choque, caballitos, tómbolas, así como todo tipo de aparatos infantiles de entretenimiento o recreo y similares:

– Por cada día: 10,32 euros.

– Por cada mes o fracción (mínimo 1 mes): 245,37 euros.



Podrán ser concedidos mediante subasta los puestos fijos o temporales en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, etc. Esta subasta deberá celebrarse con quince días de antelación a la fecha en que haya de autorizarse la concesión. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

Igualmente, la cesión de terrenos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales se podrá efectuar mediante subasta.

Tarifa 3.^a – Vallas, andamios, contenedores, etc.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada los metros lineales de vallas, andamios, contenedores, etc.

a) Vallas colocadas para la realización de obras de nueva planta o demolición de inmuebles, por metro lineal y mes o fracción: 2,17 euros.

b) Vallas colocadas para la realización de obras de reforma o acondicionamiento de locales comerciales y plantas bajas en general independientemente de la finalidad de la obra por metro lineal y mes o fracción: 4,21 euros.

c) Andamios fijos o móviles colocados en la vía pública para la realización de cualquier arreglo de fachadas, tejados o similares por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción: 1,12 euros.

d) Andamios colgantes para pintado o enlucido de fachadas, tejados, etc. o cualquier otro fin, cuando no concurren otros elementos por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción: 0,81 euros.

e) Reserva de la vía pública para mudanzas, carga y descarga de vehículos de materiales para obras, contenedores y colocación de grúas móviles:

– Por cada m² y día o fracción: 1,60 euros.

Cuando sea necesario efectuar la reserva con cierre de calle para carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas fijas o móviles, afectando al tráfico rodado, con independencia de la tasa por ocupación de la vía pública expresada en el párrafo anterior, se añadirá una tasa uniforme por día o fracción.

– Tasa por cierre de calle rodada y día o fracción: 12,81 euros.

Estas concesiones estarán condicionadas a estar al corriente de pago por liquidaciones anteriores por este concepto.

Tarifa 4.^a – Mercadillo semanal.

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

Se liquidará de una sola vez para todo el periodo que se conceda la oportuna autorización tomando como base el número de días en que se vaya a producir el aprovechamiento dentro del periodo de la concesión.



- a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día: 2,17 euros.
- b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día: 4,21 euros.
- c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día: 5,19 euros.
- d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión por metro lineal o fracción y día: 3,15 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada aquella en metros cuadrados.

2. – Tarifas:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada durante el ejercicio anual.

| <i>Zona</i> | <i>Peatonal</i> | <i>No peatonal</i> |
|-------------|-----------------|--------------------|
| Primera | 24,77 € | 20,65 € |
| Segunda | 12,39 € | 10,32 € |

B) Los espacios contemplados en el apartado A) serán incrementados en un 30% en los veladores ubicados en cerramientos estables.

C) Por cada barrica o mesa alta instalada en terreno de uso o dominio público local, el resultado de multiplicar la tarifa del apartado A) que corresponda por 1,5 metros cuadrados.

D) Por la expedición de autorizaciones de conciertos o animaciones musicales, así como de tramitación de modificaciones de número de veladores concedidos en primera autorización, se cobrará la tasa de 28,50 euros.

3. – Normas de aplicación de las tarifas:

a) Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Las utilizaciones o los aprovechamientos serán por ejercicios anuales.

d) La zona primera estará comprendida entre el río Ebro, río Bayas y carretera N-1. La zona segunda será la situada fuera del perímetro marcado como zona primera y el espacio incluido en el Plan Especial de Reforma Interior «Conjunto Histórico de Miranda de Ebro» (PERI-1), cuyo plano se adjunta a esta ordenanza.

4. – En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. – Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del



coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar ni total ni parcialmente la indemnización o los reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 7.º – Gestión, liquidación e ingreso.

1. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de las utilidades o aprovechamientos gravados según lo dispuesto en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora de esta tasa.

2. – El Servicio del Ayuntamiento encargado de la autorización comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. – No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. – Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado o por sus representantes.

5. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio siguiente a su presentación.

La falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. – Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. – En los supuestos de utilización o aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8. – La tasa que se devengue por la concesión o aprovechamientos se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse junto con la solicitud de la preceptiva licencia municipal, siendo requisito indispensable para su concesión la acreditación del pago de la misma.



En el supuesto de licencias ya concedidas y prorrogadas, el pago de la tasa del ejercicio correspondiente deberá efectuarse conforme a lo establecido para cada ejercicio por el Ayuntamiento.

En cualquier momento de la misma, el Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo la presentación del documento justificativo de pago de la tasa del ejercicio en curso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer la tasa determinará la revocación de la licencia y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

A) Tarifa de uso general.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general que se recogen en el apartado A) del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de:

Estacionamiento hasta 60 minutos: 0,0166 € por cada minuto.

Estacionamiento entre 61 y 90 minutos: 0,0180 € por cada minuto.

Estacionamiento entre 91 y 120 minutos: 0,0194 € por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

B) Tarifa de residentes.

Se aplicará en las zonas o vías de residentes que se recogen en el apartado B) del art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 70,15 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

C) Tarifa de anulación de denuncias.

– En el supuesto que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia, mediante un «Ticket de anulación por exceso», por importe de 6,40 euros.

– Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los párrafos d), e) y h) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A., mediante el abono de un «Ticket especial de anulación», por importe de 6,40 euros.

– Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), f) y g) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como



sanción; en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: Denuncia no anulable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 3.º – Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, y quienes soliciten el uso de las instalaciones municipales que se citan en el artículo 4.º.

Estarán exentas de pago las cesiones de instalaciones municipales cuando la actividad para la que se solicita su cesión sea de carácter social, cultural, deportivo, participativo o municipal con carácter no lucrativo; y en caso de tener un carácter lucrativo, cuando la recaudación por dicha actividad tenga un destino social o solidario.

Artículo 4.º – Cuantía.

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades e instalaciones.

2. – Las tarifas de estos precios públicos serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENTRO JOVEN.

A) Cuota anual:

| <i>Cuota Anual</i> | <i>De 12 y 13 años</i> | <i>De 14 a 17 años</i> | <i>Con Carné Joven</i> |
|----------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| De jóvenes empadronados | 30 € | 40 € | 30 € |
| De jóvenes no empadronados | 45 € | 60 € | 45 € |

B) Duplicado de carné por pérdida o deterioro: 5 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ENTRADAS ACTIVIDADES CULTURALES.

A) Actividades organizadas y financiadas por el Ayuntamiento que se realicen en equipamientos municipales.

| <i>Tarifas</i> | <i>Importes</i> | <i>Tipo de actividades</i> |
|----------------|-----------------|---|
| Tarifa 1 | De 2 a 5 € | Programación infantil y asociaciones y colectivos locales |
| Tarifa 2 | De 5,01 a 10 € | Cachet hasta 5.000 € |
| Tarifa 3 | De 10,01 a 20 € | Cachet de 5.001 a 15.000 € |
| Tarifa 4 | De 20,01 a 30 € | Cachet de más de 15.000 € |

B) Actividades organizadas por empresas y cuya taquilla sea para ellas, serán los organizadores quienes fijen el precio de las entradas de común acuerdo con el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE TERCERO: ALQUILER DE CASA DE IGUALDAD.

A) Sala de usos múltiples y espacio infantil.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.



Estarán exentas de pago las entidades del Consejo Local de la Mujer y los colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro que acrediten que la actividad a desarrollar se enmarca en el Plan para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en Miranda de Ebro, o aborden aspectos con enfoque de género.

EPÍGRAFE CUARTO: ALQUILER DE ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

A) Salas Polivalentes Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler de Sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler de Sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

B) Sala Vídeo Casa de Cultura.

Alquiler de Sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler de Sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

C) Salas de Exposiciones Casa de Cultura.

Alquiler de Sala con fines lucrativos (venta): 300 euros/quincena.

D) Salón de Actos Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler de Salón: 300 euros/día.

Alquiler de Sala con material y personal técnico: 350 euros/día.

E) Salas Barrio Los Corrales y Parque Bomberos.

Alquiler de Sala para ensayo grupos musicales: 7 euros/mes.

F) Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

a) Alquiler por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal: 20 euros/día.

b) Alquiler por otro tipo de entidad o empresa: 50 euros/día.

G) Pistas y Campos Instalaciones Deportivas.

a) Los Clubs, Agrupaciones y Asociaciones de la ciudad, inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, abonarán por el uso de las instalaciones deportivas el 30% de lo fijado en el artículo 5.º, apartado 3.E. «Luz Instalaciones Deportivas», de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en Instalaciones Deportivas Municipales.

| <i>Instalación deportiva municipal</i> | <i>Precio público por hora</i> |
|--|--------------------------------|
| Frontón, Pabellón Naranja, Pabellón del Ebro, Pabellón Multifuncional, Campo de Fútbol 7 | 1,40 € |
| Campo de Fútbol 11 | 3,30 € |
| Pista de Tenis | 1,40 € |
| Gimnasio y demás dependencias no incluidas en los epígrafes anteriores | 0,70 € |



b) El precio a pagar por la utilización de los campos de fútbol «José García» y «Campo de Ence» será el 30% de la factura eléctrica asumida por el Ayuntamiento por dichos campos y será liquidado a los clubs mensualmente.

c) Alquiler de Instalaciones.

– Pabellón Multifuncional (día): 800 euros.

– Pabellón del Ebro (día): 342 euros.

– Fianza: 342 euros.

H) Utilización de Stands Municipales.

Participantes en el Mercado Artesanal y del Coleccionismo, cada participante: 150 euros/año.

I) Utilización de la Fábrica de Tornillos.

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal correspondiente: 50 euros por jornada.

b) Por managers, promotores de espectáculos, etc.: 300 euros por jornada.

c) Por la organización de galas, lunch, comidas, cenas, etc.: 250 euros por acto.

d) Fianza: 342 euros.

Para los epígrafes tercero y cuarto, junto con la autorización de uso se notificará la liquidación correspondiente, que deberá abonarse previamente a la utilización del local cedido.

EPÍGRAFE QUINTO: ASISTENCIA A CURSOS O TALLERES.

A) Campamento Urbano.

Quincena estival: 200 euros/plaza.

B) Ludoteca.

Asistencia 2 días a la semana: 30 euros/trimestre.

Asistencia 1 día a la semana: 20 euros/trimestre.

Cuota de inscripción: 2 euros.

EPÍGRAFE SEXTO: ESCUELA INFANTIL DE ANDUVA.

Asistencia en horario de mañana: 155,00 euros/alumno/mes.

Asistencia en horario de tarde: 75,00 euros/alumno/mes.

Servicio de Pequeños Madrugadores: 30,00 euros/alumno/mes.

Servicio de Desayuno: 18,00 euros/alumno/mes.

Servicio de Comida: 54,00 euros/alumno/mes.

Servicio de Comedor por día: 6,00 euros/alumno/día.

Servicio de Desayuno por día: 3,00 euros/alumno/día.

Matrícula: 100,00 euros/alumno/año.



Descuento del 10% en la cuota de asistencia en horario general cuando acudan simultáneamente más de un hermano al centro.

Descuento del 10% a familias numerosas.

El concesionario del servicio percibirá directamente de los usuarios las tarifas de este precio público, en la forma establecida.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.